

Año: 2022

Expediente: 16175/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

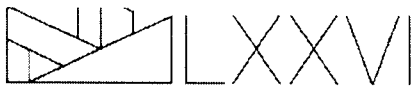
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etapa de la vida, conocida como adulto mayor, la cual comprende a partir de los 60 años en adelante, es un momento del cual en décadas anteriores era poco probable a llegar; sin embargo, con los avances en las ciencias de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, esta se ha permitido extenderse de manera gradual.

De acuerdo con cifras brindadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 ¹residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.

¹ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

Sin embargo, con la prolongación de la vida, también trae consigo que deben mantenerse vigentes el consumo de bienes y servicios; además de que conforme avanza la edad, el cuerpo se desgasta y requiere de cuidados de forma integral, para poder desempeñarse en las actividades cotidianas.

Si bien, gran parte de la vida joven y adulta, es destinada a desempeñarse en algún oficio o profesión; y que, dependiendo de la remuneración y ahorros, la jubilación les permitirá gozar de un descanso adecuado, no obstante, esta no siempre es satisfactoria a lo que obliga a que llegado el momento, la persona mayor tenga que continuar buscando el sustento económico para su día.

Por lo que tiene que regresar o en su caso mantenerse en el sector laboral, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)² indica que para el segundo trimestre de 2019, el 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, mientras el 15.7% reciben aguinaldo y solo el 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

Aunado lo anterior, de acuerdo con el artículo del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C. menciona que de conforme a datos del INEGI de 2019; el 23.6% de los adultos mayores de 68 años reportó tener un empleo y recibir un salario por dicha

² Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

actividad, esta cifra representa aproximadamente 1 millón 700 mil adultos mayores. Del dato antes mencionado, se desprende que el 79% lo hace en la informalidad y el 21%³ restante tiene un trabajo formal.

Por lo que en resumen, el panorama del adulto mayor, para contar no solo con un retiro digno, si no también con un trabajo digno es complicado; en tenor de ello, es necesario que se tomen los trabajos oportunos y aprovechar las áreas de oportunidad. Para así, poder generar las mejores condiciones en su reinserción o continuidad en el sector laboral.

Ya que como se ha visto, derivado de los efectos de la pandemia y los diversos conflictos del mundo, esto ha obligado a cientos de personas incluyendo a los mayores; a tener que buscar opciones laborales que puedan llegar a ser riesgosas o no adecuados para su edad.

Por lo que la presente iniciativa, plantea que el acceso al trabajo sea digno; además de que se les pueda brindar becas, para su capacitación, de tal manera que puedan cumplir en realizar las labores que les sean encomendadas sin complicaciones, y les puedan permitirse desempeñarse de manera óptima; además de realizar una adecuación normativa conforme a la reforma integral constitucional.

³ Fuente: [https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20\(INEGI%202019\).](https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20(INEGI%202019).)

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto propuesta
<p>Artículo 5.- . . .</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El trabajo, que comprende:</p> <p>a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto fracción XLI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;</p> <p>B). ...</p> <p>c) Recibir una capacitación adecuada;</p> <p>d). a e). ...</p>	<p>Artículo 5.- . . .</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El trabajo, que comprende:</p> <p>a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero fracción XLI del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;</p> <p>B). ...</p> <p>c) Recibir becas para una capacitación adecuada;</p> <p>d). a e). ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio</p>

<p>sucesorio; y</p> <p>XIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>sucesorio;</p> <p>XIII.- Promover y generar programas para que las personas adultas mayores puedan recibir becas de capacitación para obtener un trabajo digno, y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma los incisos a) y c) de la fracción V del artículo 5, la fracción XII y XIII del artículo 10; y se adiciona una fracción XIV al artículo 10 todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.-

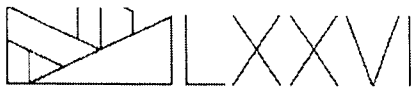
I. a IV. . . .

V. El trabajo, que comprende:

a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el **párrafo tercero fracción XLI del artículo 96** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

B). . . .

c) Recibir **becas** para una capacitación adecuada;



d). a e). ...

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I. a XI. ...

XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio sucesorio;

XIII.- Promover y generar programas para que las personas adultas mayores puedan recibir becas de capacitación para obtener un trabajo digno, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

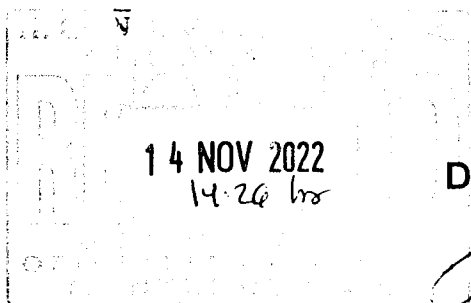
TRANSITORIOS

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, N.L. noviembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA

**ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA**


DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO

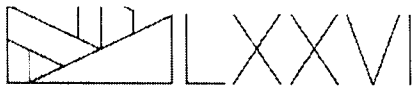
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA

**PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**


DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

~~**DIPUTADA**~~

~~**ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**~~

~~**DIPUTADO**~~

~~**JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ**~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
14 NOV 2022
14:26 hr